



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES

Las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TICs) ocupan un papel fundamental en la vida política, social, económica y laboral, tanto en el sector privado como en el sector público. Por esta razón, la implementación de las TICs en todos los trámites que se realicen por y desde el sector público (incluida la administración municipal) es una necesidad imperiosa que el legislador ha transformado en un deber para las administraciones públicas.

En este contexto, con fecha 1 de octubre de 2015 se promulgaron las Leyes 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tal y como señala la Exposición de motivos de la Ley 39/2015, en su apartado IV: "...en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser aun una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no solamente sirve mejor los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados."

Estas leyes superan el problema de dispersión normativa existente en este ámbito y la superposición de regímenes no siempre coherentes entre sí, previendo la entrada en vigor diferida de alguna de las materias que regulan a las siguientes fechas: 1 de octubre de 2016 y 1 de octubre de 2020 de acuerdo con Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin embargo, para dar soporte a la aplicación de las materias reguladas en dichas Leyes con entrada en vigor diferida a 1 de octubre de 2020, es preciso activar los mecanismos necesarios para anticiparnos a los servicios que esta administración debe prestar, dar pleno cumplimiento a los derechos establecidos para la ciudadanía y para poder proveer un funcionamiento íntegramente electrónico de la Administración municipal.

Estas leyes apuestan por una Administración pública que funcione íntegra y exclusivamente de manera electrónica y que reduzca cargas administrativas y costes económicos a la ciudadanía y empresas en sus relaciones administrativas. Todo esto reportará eficiencia y competitividad en las relaciones con la administración, incluida la administración local. En este proceso de implementación efectiva de los medios informáticos, electrónicos y telemáticos (que obligan a la administración a establecer herramientas que posibiliten el derecho de la ciudadanía a escoger el canal de comunicación mediante la cual desean relacionarse con la administración, pudiendo optar por el canal electrónico en cualquier momento que estos decidan, siendo este canal obligatorio para las personas jurídicas) es en el que este Ayuntamiento está volcando sus esfuerzos para hacer efectivos dichos derechos.

Hay que añadir que son elementos esenciales en estas nuevas leyes el portal web o de internet, la sede electrónica y el registro.

El portal se configura en el artículo 39 de la Ley 40/2015 como el punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponde a una administración pública que permite el acceso a través de internet a la información publicada y, en su caso, a la sede electrónica correspondiente. Por su parte, la sede electrónica se define en el artículo 38.1 de la Ley 40/2015 como aquella dirección electrónica, disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una administración pública, o bien a varios organismos públicos o entidades de derecho público en el ejercicio de sus competencias. Y el artículo 16.1 de la Ley 39/2015 dispone que cada administración dispondrá de un registro electrónico general, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo.

Correspondiendo al Alcalde dirigir el gobierno y la administración municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local, he resuelto:

Primero: Establecer el acceso al portal o punto de acceso electrónico principal del Ayuntamiento de Chozas de Canales a través del dominio <http://chozasdecanales.sedelectronica.es>, en cumplimiento del artículo 39 de la Ley 40/2015, que permite el acceso a la sede electrónica, al portal de transparencia municipal así como al resto de portales o puntos de acceso electrónicos de titularidad del Ayuntamiento de Chozas de Canales.

Segundo: Identificar la sede electrónica del Ayuntamiento de Chozas de Canales, en aplicación del dispuesto en el artículo 38 de la Ley 40/2015, en la dirección <http://chozasdecanales.sedelectronica.es>, con el siguiente contenido:

a) La sede electrónica se configura como la dirección electrónica cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Ayuntamiento de Chozas de Canales en el ejercicio de sus competencias, a través de la cual la ciudadanía accederá a la información y a los servicios y trámites electrónicos del Ayuntamiento de Chozas de Canales.



b) Esta sede electrónica del Ayuntamiento de Chozas de Canales será común a todos aquellos órganos y organismos públicos que integran su estructura.

c) La dirección electrónica de referencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chozas de Canales es <http://chozasdecanales.sedelectronica.es> que será accesible directamente o a través de la web municipal.

d) Le corresponde la titularidad de la sede electrónica al Ayuntamiento de Chozas de Canales.

e) En la sede electrónica estará disponible también el procedimiento para formular quejas y sugerencias.

f) La responsabilidad de la gestión de los registros electrónicos del Ayuntamiento de Chozas de Canales y de los demás organismos públicos vinculados o dependientes de este corresponderá a sus registros generales.

g) El registro electrónico será accesible a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chozas de Canales.

h) La fecha y hora oficial se sincronizará según lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el esquema nacional de interoperabilidad. La fecha y hora figurará visible en la sede electrónica.

i) La sede electrónica mostrará en lugar visible el calendario de días inhábiles.

j) Se admitirán los sistemas de firma electrónica, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico. Los sistemas de firma electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Chozas de Canales estarán publicados y recogidos en la sede electrónica como medio para la identificación de la ciudadanía y autenticación de sus documentos.

f) El registro electrónico del Ayuntamiento de Chozas de Canales se regirá en el relativo al calendario, horario y cómputo de plazos por lo previsto en el artículo 31 de la Ley 39/2015.

g) El registro emitirá automáticamente un recibo acreditativo de la presentación ante el mismo, de la solicitud, escrito o comunicación, de forma que garantice plenamente la autenticidad, integridad, no repudio ante el Ayuntamiento de los documentos y formularios presentados, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, proporcionando los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación.

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.  
Chozas de Canales, 16 de septiembre de 2019.–El Alcalde, Antonio Antúnez Benítez.

N.º I.-4918